Puerto Madryn, noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **Legajo a apelación en autos "S., F. A. c/ L. S. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)"** (Expte. 406/24) venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. 80/2021), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la providencia de fecha 19 septiembre de 2024.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la resolución de marras, reguló los honorarios del letrado E. C., por su actuación profesional en la ejecución de la sentencia de autos.

Contra dicha resolución se alza el recurrente manifestando que la regulación efectuada en autos resulta excesiva, pues las tareas realizadas no ameritan tal regulación.

II. De la compulsa de las actuaciones surge que, mediante auto de fecha 14/6/2024 el letrado C. practica liquidación, las que es probada con fecha 29/7/2023 y se intimó a la parte demandada para que deposite la suma aprobada bajo apercibimiento de ejecución. El 12/8/2024 el mencionado letrado da inicio a la ejecución de sentencia, la que se tiene por promovida y se ordena embargo el 15/8/2024, con fecha 23/8/2024 y 2/9/2024 se reitera la solicitud de embargo, acreditado el mismo se dispuso la correspondiente transferencia de las sumas. Por lo que se colige que en autos se ha cumplido con el procedimiento que determinan los arts. 69 y 70 Ley XIV-1.

Adentrándonos en el estudio de los agravios del apelante, debemos señalar que el monto a tener en cuenta para regular emolumentos en la ejecución de

sentencia es el resultante de las liquidaciones firmes obrantes en autos, integradas por la totalidad de los rubros que contienen cada una de ellas (cfr. CAPM SIL 72/22, 2/11/2022, Expte. 309/22).

En consecuencia, se colige que la regulación de honorarios fijada por la Sra. Jueza de la otra instancia resulta ajustada a las constancias de la causa, por lo que corresponde su confirmación.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1.- CONFIRMAR la providencia de fecha 19/9/2024, en todo lo que ha sido materia de agravios

2.- REGISTRESE, notifíquese, devuélvase.

RESITADA BAJO EL Nº /24 SIL